

Dec. No. 229-15 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano José Ramón Holguín Genao (alias) Raymond Cordo, (a) Edward Edison, (a) Edward Holguín, (a) Edison Rodríguez, (a) Edward Rodríguez Duvergé. G. O. No. 10808 del 7 de agosto de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 229-15

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática No.750, del 5 de noviembre de 2014, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano José Ramón Holguín Genao (alias) Raymond Cordo (alias) Edward Edison (alias) Raymond Holguín (alias) Edison Rodríguez (alias) Edward Rodríguez Duvergé, por motivo del cargo que se le imputa en el Acta de Acusación No.11 Cr. 598, del 13 de julio de 2011, de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, el cual es el siguiente:

Cargo Uno: Confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir un kilogramo o más de una sustancia controlada (heroína) y cinco kilogramos o más de una segunda sustancia controlada (cocaína), en violación de las secciones 846, 841 (a) (1), 841 (b) (1) (A) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano José Ramón Holguín Genao (alias) Raymond Cordo (alias) Edward Edison (alias) Raymond Holguín (alias) Edison Rodríguez (alias) Edward Rodríguez Duvergé, por Instancia de Formal Apoderamiento No.4979, del 10 de diciembre de 2014, del Procurador General de la República.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano José Ramón Holguín Genao (alias) Raymond Cordo (alias) Edward Edison (alias) Raymond Holguín (alias) Edison Rodríguez (alias) Edward Rodríguez Duvergé, ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a los Estados Unidos de América, para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante la Resolución No.2153-2015, del 30 de junio de 2015, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, falló la solicitud de extradición del nacional José Ramón Holguín Genao (alias) Raymond Cordo (alias) Edward Edison (alias) Raymond Holguín (alias) Edison Rodríguez (alias) Edward Rodríguez Duvergé, de la siguiente manera:

“Primero: Declara que no ha lugar a estatuir sobre la solicitud de extradición de José Ramón Holguín Genao (alias) Raymond Cordo (alias) Edward Edison (alias) Raymond Holguín (alias) Edison Rodríguez (alias) Edward Rodríguez Duvergé, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso;

Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial”.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo I, del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su Artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el Artículo 3, de la Convención, entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano José Ramón Holguín Genao (alias) Raymond Cordo (alias) Edward Edison (alias) Raymond Holguín (alias) Edison Rodríguez (alias) Edward Rodríguez Duvergé, fue solicitada el 5 de noviembre de 2014, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTA: La Resolución No.761, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición firmado en Montevideo en 1933.

VISTA: La Resolución No.7-93, del 30 de mayo del 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.2153-2015, del 30 de junio de 2015, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano José Ramón Holguín Genao (alias) Raymond Cordo (alias) Edward Edison (alias) Raymond Holguín (alias) Edison Rodríguez (alias) Edward Rodríguez Duvergé, por motivo del cargo que se le imputa en el Acta de Acusación No.11 Cr. 598, del 13 de julio de 2011, de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, el cual es el siguiente:

Cargo Uno: Confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir un kilogramo o más de una sustancia controlada (heroína) y cinco kilogramos o más de una segunda sustancia controlada (cocaína), en violación de las secciones 846, 841 (a) (1), 841 (b) (1) (A) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano José Ramón Holguín Genao (alias) Raymond Cordo (alias) Edward Edison (alias) Raymond Holguín (alias) Edison Rodríguez (alias) Edward Rodríguez Duvergé, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 230-15 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, de la ciudadana dominicana Martina A. Magdariaga (alias) Martina Altagracia Adames Santos. G. O. No. 10808 del 7 de agosto de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 230-15